

Núm. 2005

Mártres 23
de diciembre.



AÑO TRECE.

1845.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Núm. 20.)

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 19 de noviembre último la Real orden del tenor siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo con fecha de 10 de marzo de este año al Regente de la Audiencia de Valladolid lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion de la península, diciendo que el juez de primera instancia de Sequeros retenia los expedientes de sustitucion de quintos mientras los interesados no se presentasen á recogerlos y satisfacer los derechos de los curiales; enterada S. M. se ha servido mandar que dicho Juez se arregle á los aranceles y disposiciones vigentes, sin retener en ningun caso dichos expedientes.—Y debiendo observarse por punto general la preinserta resolucion, la comunico á V. de orden de S. M., trasmitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y cumplimiento.

Y habiéndose tenido presente por esta Junta gubernativa, ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se incluye en este número. Palma 18 de diciembre de 1845.—Juan Antonio Perelló y Pou, Srio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno.-Circular.- Conviendo al mejor servicio sea habida la persona de José Obrador, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta isla procuren indagar si existe dicho sugeto en algun punto de su respectivo distrito, y en el caso de ser hallado lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital que lo reclama. Palma 20 de diciembre de 1845.-
Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 22).

Seccion de contabilidad.-Circular.- Estando próximo á finir el actual mes de diciembre, época señalada para que los alcaldes de los pueblos de esta provincia rindan sus cuentas al comisionado delegado de este Gobierno político de los documentos administrativos del ramo de proteccion y seguridad pública, he creido conveniente recordar á los de esta isla, rindan la cuenta general del papel que hayan espendido hasta 31 del mes actual, ántes del 5 de enero del año próximo de 1846, debiendo presentar en el acto un estado de consumos, valores y existencias arreglado en la parte que haya lugar al modelo puesto á continuacion de la circular de este Gobierno político de 30 de noviembre de 1842, inserta en el Boletín oficial núm. 1526, añadiendo un resúmen conforme al que va puesto al pie de esta, el que tambien deberá continuarse en las cuentas mensuales y trimestrales.

Los alcaldes de Menorca é Iviza cumplirán con la anterior prevencion; aprovechando la venida del primer correo que se espida para esta capital en el mencionado mes de enero:

Si en poder de dichos alcaldes obrasen algunos pasaportes, pases ó retendros, los retendrán para la expedicion del año próximo; y al presentarse á rendir la cuenta general de que queda hecho mérito, exhibirán el pedido por duplicado de los documentos que conceptúan necesarios para el año de 1846.

A fin de proporcionarles el pronto envio del papel que necesiten para el año próximo, comisionarán persona competentemente autorizada para que se presente al comisionado delegado á recoger el pedido, único medio para que llegue á sus manos.

Para mayor claridad de cuanto va espuesto, encargo á los alcaldes se enteren de las circulares de este Gobierno político, insertas en los Boletines oficiales del año de 1842, números 1438 y 1609 que marcan los plazos en que deben remitir sus cuentas mensuales y trimestrales, verificándolo desde luego los que hayan faltado en remitirlos.

En esta inteligencia espero, que los alcaldes de los pueblos de esta provincia me evitarán el disgusto de tener que recordarles durante el año próximo de 1846, el puntual cumplimiento de la re-

mision de cuentas al comisionado delegado de este Gobierno politico, en los mismos plazos que hasta el dia lo han verificado. Palma 22 de diciembre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

RESUMEN.

Importa lo espendido.	4269
Son haja por el 4 por 100 de retribucion.	170 25
	<hr/>
Metálico que se remite.	4098 9

(Núm. 23.)

Seccion de instruccion pública,—Circular.—El Esemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El fácil acceso al profesorado de la primera enseñanza es ciertamente una de las causas que mas contribuyen al estado lamentable en que se hallan nuestras escuelas. Sin mas garantias para probar la idoneidad y suficiencia de los que aspiran al magisterio público, que un exámen, no siempre riguroso, de materias determinadas, cualquiera se encuentra autorizado para entrar en esta carrera y dedicarse á una ocupacion de la mas alta importancia para el gobierno, y de graves y trascendentales consecuencias para la sociedad. Establecidas hoy las escuelas normales de instruccion primaria en casi todas las provincias, es indispensable y conveniente que se fije la atencion en obtener los resultados provechosos que de su planteacion y sostenimiento ha de reportar el pais. En su consecuencia, y uniéndose á esta consideracion la de que tan útiles Seminarios adquieran de una vez la estabilidad y el buen orden que han menester para su progreso y disciplina, la Reina se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Desde marzo de 1846, ninguno será admitido á exámen para obtener titulo de maestro de escuela elemental de instruccion primaria sin hacer constar que ha asistido tres meses por lo menos á alguna de las escuelas normales de provincia.

2. Desde setiembre del mismo año la asistencia á la escuela normal, deberá haber sido de seis meses por lo menos, y de un año escolar desde setiembre de 1847.

3. Lo mismo sucederá con los que aspiran al titulo de maestros de escuela superior, pero estos, desde marzo de 1848, deberán acreditar haber estudiado en escuela normal los dos años que constituyen el estudio completo en estos Seminarios.

4. Los directores de las escuelas normales designarán, con conocimiento de las comisiones superiores de instruccion primaria, los estudios que respectivamente hayan de hacer los que se encuentran comprendidos en las disposiciones anteriores, cuidando siem-

pre de que los alumnos se instruyan en las asignaturas mas importantes para el ejercicio de la enseñanza, con arreglo á los artículos que quedan prefijados.

5. La certificacion de asistencia á la escuela normal se dará por el director de ella, con el Vº Bº del presidente de la comision superior de instruccion primaria y refrendo del secretario de la misma.

6. Los Gefes políticos, como presidentes de las comisiones de exámen, remitirá á este ministerio para la obtencion del título el acta de que habla el artículo 46 del reglamento de exámenes. A este acta deberán acompañar muestras de los tres ejercicios de escritura, que espresa el artículo 18 del citado reglamento, hechos en presencia de los examinadores, como se previene en el mismo.

7. Toda solicitud ó acta de exámen, que no venga dirigida por el conducto referido, quedará sin curso.

8. Habrá en Madrid una comision compuesta de un vocal del Consejo de instruccion pública, presidente, un individuo de la comision superior de instruccion primaria, un catedrático de la facultad de filosofia, un profesor de la escuela normal central, y un maestro de instruccion primaria, nombrados por el gobierno.

9. Este último hará de secretario de la comision, y se le darán por este trabajo y gastos de escritorio seis mil reales anuales pagados de los fondos generales del ramo.

10. A esta comision se pasarán por el ministerio todos los expedientes de los aspirantes á maestros remitidos por las comisiones provinciales, para que los examine y con presencia de las muestras de escritura y de las respuestas de los examinados que consten en el acta, informe al gobierno lo que se le ofrezca y parezca.

11. Si en vista de este informe, fuese el expediente aprobado por el gobierno, se expedirá el título: de lo contrario se avisará á la respectiva comision previniéndole quedar anulado el exámen, ó deberes repetir en la parte que no hubiere llenado las condiciones debidas.

12. En toda provision de plazas correspondientes á maestros de instruccion primaria, serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que presentaren certificacion de haber asistido á la escuela normal, y entre estos los que hubieren cursado mas tiempo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1845.—Pidal.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para noticia de las personas á quienes pueda interesar, y con el fin de que tenga puntual cumplimiento. Palma 22 de diciembre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 24.)

*Seccion de fomento.--Circular.--*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado à este gobierno la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.--El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al presidente de la Asociacion general de Ganaderos lo siguiente:--
«Enterada S. M. de la instancia de la Asociacion general de ganaderos que V. E. preside, en la cual, haciendo presentes los perjuicios que supone estar sufriendo la ganaderia con motivo de la mala inteligencia que suele darse á la palabra pontones, de que se hace uso en el decreto de 23 de setiembre de 1836, por el que se mandó cesar los antiguos impuestos que con diferentes títulos se exigian à los ganados trashumantes, estantes y riberiegos por algunas corporaciones y particulares, excepto los de barcos y pontones, solicita se declare lo que deba entenderse por pontones, cuyos derechos, así como los de barcos, son únicamente los que pueden cobrarse à los ganaderos en virtud del decreto precitado; se ha servido resolver, que bajo el nombre de pontones, para los efectos à que se contrae el decreto de 23 de setiembre de 1836, deben entenderse los puentes de madera que accidentalmente suelen colocarse sobre los arroyos, torrentes y rios pequeños en circunstancias y casos extraordinarios para facilitar principalmente el paso à los ganados, los cuales se ponen y quitan segun la necesidad lo exige.»

De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para su inteligencia, y con objeto de que lo haga saber à las justicias y ayuntamientos de la provincia de su mando, para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1845.--El subsecretario, Juan Felipe Martinez.--Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos y efectos que puedan convenir. Palma 22 de diciembre de 1845.--Joaquin Maximiliano Gibert.

(Núm. 25.)

*Circular.--*Habiendo desertado de la plaza de Melilla el confinado de la misma Jaime Tortella, natural de Muro, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas se espresan à continuacion, encargo à los alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren indagar si dicho sugeto existe en algun punto de su respectivo distrito, y en el caso afirmativo, lo capturarán y pondrán con toda seguridad à disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Inca. Palma 22 de diciembre de 1845.--Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Edad 24 años. Estatura 5 pies, 7 pulgadas. Pelo castaño. Ojos melados. Nariz afilada. Barba poblada. Cara redonda. Col or bueno.

Seccion de gobierno.-Circular.- Con el fin de que las operaciones que deben practicarse en los primeros meses del próximo año para el recemplazo del ejército tengan efecto en todos los pueblos de esta provincia, arregladamente á lo dispuesto en la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, he creido conveniente recordar á los ayuntamientos la formacion del padron general de que trata el cap. 1º de aquella ley, del cual deben remitir un extracto á la Escma. Diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de febrero para los efectos prevenidos en el capítulo 6º: el alistamiento para el recemplazo que tambien deben formar con arreglo al capítulo 2º, su publicacion y todos los demas actos que deben tener lugar hasta la ejecucion del sorteo inclusive que se ha de verificar en el primer domingo del mes de abril. Palma 22 de diciembre de 1845.-Joaquin Maximiliano Gibert.

Núm. 27.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas, me traslada la Real orden que sigue.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:-- «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las reclamaciones de varias casas de comercio, quejándose de que á cada uno de los socios de compañías colectivas se les exija una cuota igual por derecho fijo en la contribucion industrial, como se dispone en el artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo circulado en 15 de junio último, siendo asi que á las sociedades ó compañías anónimas no se carga mas que una sola cuota, con las cuales solicitan se les iguale en esta parte. En su vista, teniendo presente S. M. la diversidad de circunstancias en que para el caso actual se encuentran unas y otras compañías por sus respectivas razones, responsabilidad y representacion social, que coloca á las en nombre colectivo en la necesidad de obtener cada socio su certificado de inscripcion de matricula como que personal es la obligacion del impuesto, cuya personalidad por aquella causa no puede tener exacta aplicacion á las compañías anónimas; y deseando al propio tiempo aliviar á cada socio de las colectivas en la cuota que les está fijada, conformándose con el dictamen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo primero del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, fecha de 23 de mayo último, se ha servido declarar modificado el artículo 13 arriba citado del de la misma fecha en los términos siguientes.

Artículo 13. En las sociedades ó compañías con nombre colectivo todos los asociados estarán sujetos á esta contribucion; pero el Gerente, ó que forme cabeza de la compañía, pagará íntegro el derecho fijo correspondiente á la industria ó comercio que sea objeto de la asociacion, y solo la mitad del mismo derecho fijo cada uno de los demas individuos asociados.

El derecho proporcional se exigirá sobre la casa habitacion del Gerente ó cabeza de la compañía y sobre todos los locales que sirvan para el ejercicio de la industria de la sociedad, de cuyo derecho estará exenta la casa habitacion de cada uno de los demas socios, á ménos que no sirva para el ejercicio de la industria social.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la trasladada á V. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1845. José Sanchez Ocaña.--Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital para noticia de los Ayuntamientos y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 21 de diciembre de 1845.—Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo.

Varias personas de las inscritas en la matrícula formada en la Administracion de contribuciones directas para el pago del impuesto del subsidio de la industria y comercio se han acercado á esta Intendencia haciendo presente los perjuicios que reportan de las mesas, y puestos ambulantes que se ejercitan temporalmente en vender frutas, dulces, comestibles y demás géneros y efectos sin pagar la contribucion espresada.

Las consideraciones que se merecen las clases contribuyentes bastarán por sí solas á mover á esta Intendencia á dictar las medidas mas severas para evitar abusos siempre perjudiciales, cuando no median por otra parte los intereses del tesoro.

Animada la Intendencia del principio de ser preferible en todos casos, prevenir las faltas que varse en el deber de castigarlas, ha creído conveniente recordar al público por medio de los periódicos de esta capital, la obligacion en que está todo el que ejerza, ó quiera dar principio á alguna industria, de proveerse del certificado de inscripcion, con el objeto de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, en el concepto de que las habidas como infractores serán castigadas con todo rigor.

Palma 19 de diciembre de 1845.—P. O.—Venancio Recio.

De orden del Sr. Intendente de esta provincia el dia 28 del actual de 11 á 12 de su mañana, se subastarán en los estrados de esta focina, y en las villas de Pollensa y Manacor, setenta y cinco cuarteras, dos barcillas y dos medio almudes de trigo, procedentes de los censos que prestan á la orden de San Juan varios vecinos de aquellas villas, esto es cincuenta y seis cuarteras y medio almud procedentes de Pollensa, y diez y nueve cuarteras, dos barcillas y dos almudes de Manacor, bajo las condiciones espresadas en los pliegos que obran en esta oficina. Palma 20 de diciembre de 1845.—P. E. A.—Juan García.

~~~~~

#### *Academia de Medicina y Cirugía de las Baleares.*

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Juan Sbert y Borràs, natural de Llumayor y avecindado en Biniali, habiendo acreditado tener los requisitos prescritos por la legislacion actual ha sido examinado y aprobado el dia 29 de enero último por la facultad de medicina de Barcelona, y se le ha espedido el dia 25 de abril próximo pasado por el Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península el título de doctor en medicina y cirugía para el libre ejercicio de su profesion. Palma 20 de diciembre de 1845.— Por acuerdo de la Academia—Antonio Gelabert, secretario de gobierno.



*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*